SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCIÓN No. SCV.IRA.2014. 345

Ab. Gabriela Endara Ortega
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actuará de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, mediante oficio circular No. SC.INC.DNICAI.006 de 04 de junio de 2014, el Intendente Nacional de Compañías de la Superintendencia de Compañías y Valores, comunicó, entre otras, a las compañías que se detallan a continuación, que según sus estados financieros al 31 de diciembre de 2013, registran pérdidas que representan el 50% o más del capital, hecho que las colocan en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías, concediéndoles el término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes o realicen las aclaraciones que consideren necesarias:

EXPE	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCIÓN				DATOS REGISTRO MERCANTIL		
		PROVINCIA	CANTÓN	NOTARÍA	FECHA ESCRITURA	CANTÓN	Nro.	FECHA
30104	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ESPIN & VACA C.A.	COTOPAXI	LATACUNGA	1	23/03/2010	LATACUNGA	81	07/04/2010
54887	AGRICOLA SAN FULGENCIO AGRIFUL CIA. LTDA.	PICHINCHA	QUITO	2	26/02/1998	LATACUNGA	35	26/03/1998
148695	SUDAMERICANA DE AVIACION SUDAEROECUADOR S.A.	PICHINCHA	QUITO	29	11/05/2012	LATACUNGA	266	30/07/2012
151375	AMOGHI S.A.	COTOPAXI	LATACUNGA	1	13/01/2004	LATACUNGA	34	12/03/2004
152298	AGRIPOMUM S.A.	PICHINCHA	QUITO	11	01/07/2004	LATACUNGA	141	26/07/2004
153571	VISEGC VIGILANCIA SEGURIDAD COTOPAXI CIA. LTDA.	COTOPAXI	LATACUNGA	1	26/09/2003	LATACUNGA	26	19/02/2004

QUE, mediante memorando No. SCV-INC-DNICAI-2014-1179-M de 26 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías y Valores, comunicó que, se proceda con la verificación entre otras, a las compañías descritas en el considerando que antecede, a fin de dar continuidad con lo establecido en el oficio circular No. SC.INC.DNICAI.006 de 4 de junio de 2014;

QUE, mediante memorando jurídico No. SCV-IRA-IJ-2014-140 de 14 de octubre de 2014, con sustento en el oficio circular No. SC.INC.DNICAI.006 de 4 de junio de 2014 y memorandos Nos. SCV-INC-DNICAI-2014-1179-M, SCV-IRA-ECR-2014-070-M de 26 de

septiembre de 2014 y 13 de octubre de 2014, respectivamente, se establece que la Superintendencia de Compañías y Valores es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226, y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 369, 430, 432 y 438 de la Ley de Compañías, en tal virtud, al no haber superado dentro del término concedido, las pérdidas reflejadas en los estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2013, se emite informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías antes citadas, al configurarse la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE, el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que: "*El Superintendente de Compañías y Valores podrá declarar disuelta, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en los numerales del 5 al 13 del artículo 361 de esta Ley, o en el contrato social, a las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores*";

QUE, el artículo 361 de la Ley de Compañías dispone: "*Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. SCV-IRQ-DRAF-TH-14-189 de 23 de septiembre de 2.014,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas a las compañías constantes en el tercer Considerando de esta Resolución, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, se publique por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, los Notarios señalados en el tercer Considerando de esta Resolución, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las mencionadas compañías, inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, efectúe las anotaciones previstas en el artículo 412 de la Ley de Compañías. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia Regional de Ambato.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan **EN LIQUIDACIÓN**; sin embargo, estas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidador de las compañías al último representante legal de cada una de ellas, detalladas en el tercer considerando y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de la sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con las compañías en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, previo al desempeño de sus funciones el Liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agregue después de su nombre las palabras **"EN LIQUIDACIÓN"**, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR a los representantes legales, sobre la obligación que tienen de cumplir las disposiciones contenidas en la presente Resolución, so pena de ser sancionados de conformidad con la Ley; sin perjuicio de la responsabilidad que adquieran por tal omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas, para que esté advertido de ejercitar cualquier actuación que le competa durante el proceso de liquidación de las compañías.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que, en la base de datos de Registro de Sociedades, se proceda a ingresar los referentes a la presente Resolución, para su actualización en los expedientes de las compañías.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia Regional la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, a 14 OCT. 2014

Ab. Gabriela Endara Ortega
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE

MSSP

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RAZÓN.- Ambato, 16 de octubre de 2.014, 09h30.- En cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No. SCV.IRA.2014.345, de 14 de octubre de 2014, siento por tal que, se ha realizado una publicación del texto íntegro de dicha resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías y Valores, el día miércoles 15 de octubre de 2014. Lo que notifico para los fines consiguientes.

Dr. Santiago Silva Palacios
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑIAS AMBATO

CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTGADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la Resolución No. SCV.IRA.2014.345 de fecha catorce de octubre de dos mil catorce suscrita por la Abogada Gabriela Endara Ortega Intendenta de Compañías con sede en la ciudad de Ambato en la que contiene la **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ESPÍN & VACA C.A., AGRICOLA SAN FULGENCIO AGRIFUL CIA. LTDA., SUDAMERICANA DE AVIACION SUDAEROECUADOR S.A., AMOGCHI S.A. AGRIPOMUM S.A. Y VISEGC VIGILANCIA SEGURIDAD COTOPAXI CIA. LTDA.,** e inscrita bajo la partida No. 591 constantes a fojas 1011 A 1014 del Registro Mercantil a mi cargo, además se tomó nota al margen de la partida de constitución de la mencionada compañía.- Queda archivada una copia certificada de la referida resolución.- Latacunga, 22 de octubre de 2014.- p.s/

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANTIL
Carlos Alberto Aramillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
14 NOV 2014
Lcda. Sandra Sánchez